

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2020-00049-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 047 DEL 24 DE MARZO DE 2020 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

1. ANTECEDENTES.

El día 26 de marzo de 2020 se recibió en el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de esta Seccional, copia del Decreto No. 047 del 24 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual *“se imparten instrucciones en el marco de la Emergencia Sanitaria y Calamidad Pública generada por la pandemia del COVID-19, para la protección de los habitantes del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá y la preservación del Orden Público”*, correspondiéndole por reparto¹ al suscrito Magistrado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Jurisdicción y competencia.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente por la materia para ejercer en única instancia el control inmediato de legalidad del referido decreto, por tratarse de acto de carácter general (no dirigido a personas individualizadas), proferido por autoridad territorial (el Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán), en ejercicio de la función administrativa, durante el Estado de Excepción actualmente vigente en el país, y como desarrollo de algunos de los decretos legislativos expedidos en curso de la Emergencia. De igual forma, lo es por razón del territorio,

¹ Conforme al Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

por ser el municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, el lugar donde se expidió el acto.

2.2. Oportunidad.

El inciso 2 del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 señala que *“Las autoridades competentes que los expidan enviarán ese tipo de actos a la jurisdicción indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”*.

El decreto 047/20 fue expedido el 24 de marzo de 2020, y remitido mediante correo electrónico el 26 siguiente, por lo que se concluye que fue radicado en forma oportuna.

2.3. Requisitos formales.

De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad. El requisito se encuentra satisfecho.

2.4. Asunto adicional.

En el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura (mediante, entre otros, el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020²), se hace necesario adelantar todas las actuaciones procesales a través de los medios electrónicos.

En consecuencia, para garantizar la publicidad en el presente asunto, se indicará a los interesados, que toda comunicación sea enviada a los correos electrónicos destinados para ello en esta Corporación, a saber:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Correo del Despacho: aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por las mismas razones y dadas las vigentes restricciones de movilidad, se prescindirá de la fijación en secretaría del aviso sobre la existencia del proceso, de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá

² Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 047 del 24 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de San Vicente del Caguán.

SEGUNDO: Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

TERCERO: Expirado el término de publicación, por Secretaría **TRASLADASE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto al que se refiere el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO: COMUNÍQUESE inmediatamente esta decisión por correo electrónico al Señor Alcalde de San Vicente del Caguán.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a través del correo electrónico al Ministerio Público, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: DISPONER que las comunicaciones a que haya lugar en este proceso sean dirigidas a las siguientes cuentas de correo electrónico:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Correo del Despacho: aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ